

177
JIM
1721

un Alguacil mayor y un depositario, e c. he P^{re}lato
layco por el estado noble, respecto a d^{os} de los eley
de ellos uno Alca^{de} Alca^{de} ordinario, el Alguacil
al mayor, y depositario, y ayte y regente del
de Ciudad^{de}, para un solo Alca^{de} ordinario,
con la Carta conq^{ue}. Se dirigen se hace pre-
sente a d^{os} de los eley. ix comprendida en la d^{os} de los
Estado noble la de D^{on} Juan Coxera de G^{on}za-
lez Actual Sindico, y Teniente, quien por
esta razon y defecto de hueso no puede ser bin
la Emplez de Alca^{de} ordinario y Alguacil mayor,
y el de depositario, y q^{ue} por ser conforme a la
concordia esta d^{os} para esta C^{ab}l, entre
esta villa, y su eley. y fortora comprenden en
la Proposicion la d^{os} de Policia, como una de
los cinco q^{ue} se ven en la antigua Instancia: y
parag^{ra}fi asi como lo anota, y firmamos
en la referida villa, dia, mes, y año =

Pedro Nuovada
Bataloman
D

Petro Permal
Guardia la p^{er}
D

